



INFORME SECRETARIAL. 500013110001201900484-00. Villavicencio, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022) Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer*

La secretaria,

[Firma]
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, **25 MAR 2022** de dos mil veintidós (2022)

Haciendo el correspondiente saneamiento del proceso y de acuerdo con el requerimiento efectuado en auto precedente a la parte actora quien a la fecha no lo ha atendido, es necesario recordarle que, en esta clase de procesos **es obligatorio acreditar el cumplimiento del requisito de procedibilidad**, esto es la diligencia previa o de conciliación extrajudicial, de que trata el numeral 7 del Art 90 del Código General del Proceso y que solo no es exigible cuando de por medio existe la solicitud de medidas cautelares contemplada en el parágrafo 1° del Art 590 ibidem

En el presente caso pese a que hubo una solicitud de medidas cautelares éstas no se han decretado por que la parte actora no prestó caución que se le pidió desde el momento en que se inadmitió la demanda por auto del 9 de diciembre de 2019, haciendo también caso omiso no solo a ello sino a lo indicado en el auto de fecha 12 de febrero de 2020

Así las cosas, con el fin de poder continuar el curso del proceso y sanear la irregularidad, se dispone **CONCEDERLE el término de diez (10) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia para que allegue la póliza judicial correspondiente, so pena de declarar sin valor ni efecto las actuaciones posteriores al 9 de diciembre de 20216 y en su lugar rechazar la demanda Por Secretaría efectúese el control de términos

NOTIFIQUESE,

[Firma]
PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No <u>029</u> del <u>28 MARZO 2022</u> <i>[Firma]</i>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	